LIMITACIONES A LA CONCENTRACIÓN EN EL SECTOR AUDIOVISUAL ANÁLISIS COMPARADO DE LA REGULACIÓN ARGENTINA ACTUAL.

Autor: Yanina Da Costa / Sonia Calabrese

1- Introducción

A partir del año 2005, con el dictado de la Ley 26.053, comienza en la Argentina un proceso de debate impulsado desde el poder ejecutivo, con el fin de lograr cambios en el sector audiovisual orientados hacia una apertura regulatoria acorde con la actividad, teniendo en cuenta que la Ley 22.285/80 se encontraba obsoleta frente a la coyuntura del sector y de su evolución hacia la convergencia tecnológica. Posteriormente en el año 2009 se dicta la Ley de Comunicación Audiovisual 26.522, en la que finalmente se establecen limitaciones en materia de multiplicidad de licencias de medios audiovisuales como así también limitaciones a la propiedad cruzada.

En el presente trabajo se hará una descripción del marco normativo argentino en materia de multiplicidad de licencias y se abordará un análisis comparado de la legislación vigente en diversos países, sobre los límites a la propiedad. Para ello se han elegido países con características diversas a fin de enriquecer el presente análisis. Las naciones consideradas a tal efecto serán Brasil, Estados Unidos, España, Reino Unido e Italia. Adicionalmente se mencionarán algunas consideraciones sobre Chile y México.

Durante el análisis llevado a cabo, se ha podido observar la presencia de un común denominador en las legislaciones involucradas que se caracteriza por una búsqueda constante de garantizar el pluralismo y la diversidad de contenidos dentro del ámbito local, paralelamente la diversidad de contenidos busca evitar o contrarrestar posibles monopolios de información siendo para ello necesaria la perfección de medidas antitrust que deberán actuar en conjunto con los órganos de control de radiodifusión.

En lo que refiere al caso de Argentina, el Art. 1ro. de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como objetivo primario que *"...la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la*

competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación....”[1].

A su vez, el art. 45 establece limitaciones a la concentración de licencias a fin de garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respecto por lo local.[2]

Asimismo en concordancia con legislaciones comparadas, el art. 47 establece que la autoridad de aplicación deberá elevar un informe al Poder Ejecutivo Nacional y a la Comisión Bicameral, en forma bianual a fin de analizar la adecuación de las reglas sobre multiplicidad de licencias con el objeto de optimizar el uso del espectro para la aplicación de las nuevas tecnologías lo que implicaría la posibilidad de modificaciones en la reglas de multiplicidad establecidas por la ley.[3]

En este sentido en Estados Unidos, el Artículo N ° 202 (h) de la Ley de Telecomunicaciones de 1996, establece que la Comisión Federal de Comunicaciones[4] (FCC, por sus siglas en inglés) debe revisar sus reglas de propiedad de radiodifusión cada cuatro años para determinar si estas normas son necesarias y benefician el interés público, como la competencia, el localismo y la diversidad, en el mercado actual y futuro.

En el caso de Europa, si bien existe un amplio consenso acerca de la importancia del pluralismo en los medios de comunicación para la democracia y la formación de la identidad, actualmente conviven opiniones divergentes con respecto a la forma de regular dicha cuestión. La diversidad de los países miembros que componen la Unión Europea con diferentes tradiciones culturales, políticas y regulatorias, explica los diferentes enfoques respecto del pluralismo en los medios.

El Parlamento Europeo, en su resolución del año 2008, enfoca su análisis en la necesidad de un sistema de monitoreo como medio para mejorar la transparencia y facilitar un debate más concreto y racionalizado sobre el pluralismo de medios por sobre cualquier medida intervencionista que podría frenar la innovación.

---

[1] Artículo 1° de la Ley 26.522.
[2] Artículo 45 de la Ley 26.522.
[3] Artículo 47 de la Ley 26.522. Destacamos que a la fecha de realización del presente trabajo, los artículos de la Ley 26.522, inherentes a la adecuación de las licencias, se encuentran en litigio judicial. En este contexto, el impacto que las limitaciones a la propiedad tengan sobre la competencia, la pluralidad y la diversidad de contenidos podrá evaluarse cuando la Ley se encuentre vigente en su totalidad.
[4] Organismo regulador de telecomunicaciones y medios audiovisuales de Estados Unidos.

Menciona y reafirma además la responsabilidad de cada estado miembro de generar los recursos e instrumentos necesarios a fin de garantizar servicios públicos de radiodifusión independientes tanto de la presión política como de las fuerzas del mercado.

Define al modelo audiovisual europeo basado en el equilibrio entre un servicio público fuerte, independiente y pluralista y un sector comercial dinámico a fin de contrarrestar posibles monopolios de información y garantizar el pluralismo en los medios.

2- Organismos de control y aplicación de la legislación audiovisual.

En función de lo mencionado en los párrafos precedentes se hará una breve reseña de la regulación del sector de comunicación audiovisual adoptada por cada país.

ORGANISMOS REGULADORES

PAÍS	AUTORIDAD DE APLICACIÓN
Argentina	**AFSCA**-Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual
Brasil	**ANATEL**-Ministério das Comunicações
Estados Unidos	**FCC-**The Federal Communications Commission
España	Consejo Estatal de Medios Audiovisuales y Consejos Autonómicos
Reino Unido	**OFCOM**-Independent regulator and competition authority for the UK communications industries
Italia	**AGCOM**-Autoritá per le garanzie nelle comunicazioni e Comitati Regionali per le comunicazioni

Argentina

En Argentina, con la sanción de la Ley 26.522 en el 2009 se crea la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, la cual reemplaza al ex COMFER.

Tal como se verá más adelante, la misma define una serie de restricciones a la multiplicidad de licencias como también a la propiedad cruzada que favorecen a la creación de un escenario en el cual la oferta de medios de comunicación audiovisual se encuentra atomizada en diversos grupos en los que se conjuguen dos elementos sustanciales basados en identidades disímiles y una fuerte incidencia por lo local.

Por otro lado, es la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), organismo dependiente de la Secretaría de Comercio Interior, quien vela por las condiciones de competencia en los distintos mercados a través del control de operaciones de concentración económica como de análisis de conductas violatorias a la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

De esta forma, la tarea de los distintos organismos se articula de manera tal que el Estado Nacional garantice la competencia en el sector y la heterogeneidad en los contenidos difundidos.

Brasil

La regulación de medios de comunicación audiovisual brasilera se encuentra integrada por diversas normativas, entre las que se mencionan la Ley General de Telecomunicaciones N° 9.472, y la Ley N° 12.485 de 2011 del Servicio de Acceso Condicionado (Seac) que regula los servicios de televisión por suscripción.

Las mismas establecen límites a la propiedad de medios, aunque adicionalmente, tal como señala el Artículo 7° de la Ley General de Telecomunicaciones, los actos relacionados con un proveedor de servicios de telecomunicaciones en el régimen público o privado, destinados a cualquier forma de concentración económica, son sometidos a controles, procedimientos y condiciones previstos en las normas generales de protección del orden económico. En este caso, Los actos mencionados se presentarán al Consejo Administrativo de Defensa Económica - CADE, a través del regulador.

Más adelante establece como actividad de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) entidad de control, la del ejercicio en materia de control, prevención y persecución de violaciones del orden económico, con excepción de los que pertenecen al Consejo Administrativo de Defensa Económica – CADE.

Por último el Artículo 71 de la Ley con el objetivo de fomentar la competencia efectiva y evitar la concentración económica en el mercado, le otorga a la Agencia la facultad de establecer

restricciones, limitaciones o condiciones a las empresas o grupos de empresas para la obtención y transferencia de concesiones, permisos y autorizaciones.

De esta forma la tarea del regulador es acompañada y hasta se superpone con las del organismo de defensa de la competencia brasilero, a fin de asegurar así como para corregir los efectos de la competencia imperfecta y disuadir a violaciones del orden económico.

Estados Unidos

La regulación de los medios en Estados Unidos si bien recae principalmente en la Comisión Federal de Comunicaciones, intervienen también el Poder Legislativo a través del Senado y la Cámara de Representantes y por el Poder Judicial a través de la Corte Suprema. Detrás de este diseño fragmentado de regulación, subyace la idea de que debe existir un equilibrio entre las diferentes atribuciones estatales. La regulación de los medios ha perseguido desde sus inicios un enfoque liberal basado en una mínima intervención gubernamental implicando la existencia de un mercado rector con un mínimo de influencia gubernamental.

La FCC fue creada por la Ley de Comunicaciones de 1934 con la intención de crear una agencia especializada que se ocupe de la implementación de leyes y políticas del Congreso. Si bien la misma acata decisiones de la Corte, el Congreso es el principal órgano de supervisión a través del Comité del Senado de Comercio, Ciencia y Transporte, y del Comité de Energía y Comercio.

En términos de actividad regulatoria, el enfoque liberal de la FCC se basa en permitir la competencia efectiva dentro del mercado comercial como la primera alternativa de regulación; esto implica que el organismo regulador espera que los medios se autorregulen, interviniendo sólo cuando exista una percepción general en el público, en el gobierno o de los medios, que el mercado de consumo está regulando indebidamente sus actividades. En este caso, la FCC intervendrá y desarrollará nuevas regulaciones o hará cumplir las existentes más estrictamente.

En Estados Unidos, todos los transmisores, tanto públicos como privados, deben ser autorizados por el FCC. Con la autorización se ha buscado asegurar que las empresas transmisoras tanto públicas como privadas cumplan con el "interés, necesidad y conveniencia" del público siendo éste un requisito especificado en la Ley de Comunicaciones de 1934.

La FCC si bien cuenta con las facultades de revocación o no renovación de licencias éstas son raramente utilizadas, reservándose sólo su uso para casos donde se verifique un reiterado y deliberado mal uso de la Ley. Por otro lado la imposición de las multas, son el método más utilizado por el ente regulador.

España

Hasta el dictado de la Ley 7/2010 Ley General de Comunicación Audiovisual, España disponía de una legislación audiovisual dispersa, incompleta y obsoleta que originalmente había nacido con carácter transitorio, pero que finalmente su vigencia ha perdurado en el tiempo ante la falta de decisiones políticas tendientes a actualizar y regular las nuevas situaciones generadas por la vertiginosa evolución tecnológica. En consecuencia se carecía de un organismo regulador independiente encargado de regular, controlar y supervisar a los operadores del mercado audiovisual.

Sin embargo, a lo largo de los años y a través del dictado de diversas leyes, a nivel autonómico, comunidades como Cataluña, Navarra, Valencia y Andalucía contaban con sus propios consejos autonómicos independientes, con personalidad jurídica propia pero con distintos niveles de competencia. Así por un lado, el Consejo Audiovisual Catalán (CAC) se atribuye competencias plenas en materia de comunicación audiovisual y dominio del espacio radioeléctrico de su ámbito de cobertura territorial, en cambio, varias comunidades a partir del año 2000 han desarrollado un modelo de radiotelevisión autonómica híbrido de gestión semipública. Esto provocó la convivencia entre dos modelos de radiotelevisión autonómica: el de gestión pública directa y el público de gestión híbrida semi-privada, a través de concesiones a terceros.

Esta nueva Ley genera un punto de inflexión en el mercado audiovisual español, en el cual se incluyen servicios de radiodifusión sonora y televisiva (tanto por sistema tradicional como móvil), ya que logra poner fin a una asignatura pendiente en materia de regulación del sector generando en un único cuerpo normativo las bases para la regulación de la comunicación audiovisual de cobertura estatal a través de la creación del Consejo Estatal de Medios audiovisuales cuya finalidad es hacer cumplir lo establecido por la Ley 7/2010, velar por la transparencia y el pluralismo de los medios de comunicación y por la independencia e imparcialidad del sector público estatal. España pasa entonces a tener una normativa audiovisual acorde y coherente con la coyuntura actual fundamentando sus principios en las directivas europeas.

Reino Unido

Desde la década del '50 la BBC (British Broadcasting Corporation), en su carácter de servicio público de comunicación del Reino Unido, deja de ser monopólico ya que comienza a competir con el canal ITV (Independent Television) como prestador de servicio de televisión de capitales privados.

Desde la desregulación del mercado británico de la televisión y de la radio en los años 80, la BBC ha hecho frente a la competencia creciente del sector comercial, especialmente en la televisión vía satélite, la televisión por cable, y servicios digitales de televisión.

Históricamente el Reino Unido, al igual que los Estados Unidos, se ha caracterizado por la adopción sistemática de reglas tendientes a limitar o prohibir que una empresa sea propietaria de dos o más negocios de comunicación, particularmente radio, televisión y periódicos con el objetivo de defender el interés público, promover la diversidad de puntos de vista, del contenido local y de la competencia.

Es por ello que, ante la dificultad del Reino Unido de coordinar las actividades de sus organismos reguladores, se dicta la Ley de Comunicaciones 2002 for the UK communications industries). Con esta nueva ley se redefine la regulación de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el Reino Unido y se asigna la responsabilidad de regular dichos sectores a la OFCOM (Independent regulator and competition authority for the UK communications industries), como organismo regulador unificado y convergente. Este último asume entonces todas las obligaciones y responsabilidades que eran reguladas separadamente, las telecomunicaciones y diferentes ámbitos del sector audiovisual británico.

La promoción de la competencia es un elemento clave en el que se basan los criterios para reglamentar las reglas de propiedad cruzada ya que otorga beneficios a los ciudadanos ofreciendo mejores y mayor diversidad de contenidos.

Al igual que en los Estados Unidos, el Reino Unido posee un sistema de revisión trianual de la Ley, con el fin de adecuar su contenido a la coyuntura cambiante del mercado dada la innovación tecnológica constante.

En este sentido con la última revisión del año 2009, la OFSCOM determinó que la propiedad cruzada de medios a nivel local debía ser removida, ya que los mismos estaban soportando una gran presión económica.

Italia

El sistema de radiodifusión italiano se ha caracterizado por tener un alto grado de influencia política y gubernamental a lo largo de las décadas, especialmente sobre el canal público RAI.

Con el nacimiento de la televisión comercial en los años ´70, se produce en el país una desregulación del mercado de radiodifusión y de la publicidad, provocando un avance de ciertos grupos económicos sobre los diversos medios de comunicación.

Esto llevó con los años, a tener un mercado de televisión altamente concentrado, prácticamente manejado por dos grandes operadores, generando un Duopolio entre la RAI y el Grupo Mediaset.

El mercado de radiodifusión se encuentra dentro de los mercados menos competitivos de Europa en contraposición al mercado de periódicos que se ha caracterizado por ser un mercado atomizado con mayor cantidad de sujetos que garantizan la pluralidad de contenidos.

Como se mencionara en los párrafos precedentes la falta de una regulación que fije un crecimiento ordenado de mercado de competencia provocó la concentración del mercado televisivo y de la televisión paga. En la actualidad la penetración de la televisión satelital se encuentra en el orden del 53 % mientras que el digital terrestre alcanza el 41 %.

Con el objetivo de corregir los abusos de posición dominante generados y la concentración del sector, sobre todo televisivo, en Italia a partir de los años '90, así como en otros países europeos, comienzan a dictarse una serie de normas tendientes a regular y concentrar competencias de regulación, de control y de vigilancia en el sector de las telecomunicaciones.

En el año 2005 se dicta el Dto. Ley n° 177, a través del cual, se establecen las bases que garantizaran el pluralismo en los medios de radiodifusión y la competencia en el mercado. Posteriormente en el año 2010 se modifica dicho decreto y se dicta el Dto. Ley n° 44, a través del cual se incorporan los lineamientos establecidos por la Directiva de la Comunidad Europea del año 2008.

3- El Artículo 45° de la Ley 26.522

A través de la ley 22.285 sancionada en 1980, la cual antecede a la ley vigente, se establecieron las primeras condiciones y límites de otorgamiento de las licencias respecto de la multiplicidad de licencias.

En función de ello en su art. 43 establecía que se podrán otorgar para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica y siempre bajo las siguientes condiciones:

a) La persona física o jurídica beneficiaria para ser titular de más de Una (1) licencia de radiodifusión, deberá instalar además y como mínimo Una (1) estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el Comité Federal de Radiodifusión.

b) En una misma localización hasta una (1) de radiodifusión sonora, Una (1) de televisión y Una (1) de servicios complementarios, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por particulares existentes o previstas de cada tipo en esa área;

c) En distintas áreas primarias de servicio hasta Tres (3) licencias de radiodifusión sonora o de televisión, en las regiones que establezca la reglamentación de esta ley y en las localizaciones que determine el Plan Nacional de Radiodifusión.

Asimismo el art. 45 sobre los requisitos y condiciones personales para obtener una licencia, establecía en su inciso e) "… No ser propietario ni socio de diferentes sociedades de radiodifusión. No tener vinculación jurídica o económica con empresas periodísticas extranjeras. Tampoco con empresas periodísticas nacionales…".

Posteriormente, en el año 1999 el Gobierno de turno consideró que era procedente revisar el concepto de multiplicidad de licencias, permitiendo que un mismo licenciatario pueda acceder a la titularidad de un mayor número de servicios de radiodifusión, se modificó a través del Decreto 1005/99 el art. 43, por el siguiente:

a) En distintas localizaciones, hasta VEINTICUATRO (24) licencias de radiodifusión sonora o de televisión. En el supuesto de tratarse de un mismo tipo de servicio, no podrán superponerse en sus respectivas áreas primarias.

b) En una misma localización hasta UNA (1) de radiodifusión sonora, UNA (1) de televisión y UNA (1) de servicios complementarios de radiodifusión, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por la actividad privada.

Luego, en el año 2005 la Ley 26.053, eliminó el requisito de no ser propietario ni socio de diferentes sociedades de radiodifusión.

Posteriormente, como se verá en los párrafos subsiguientes, con el dictado de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, el legislador a través del art. 45 toma dichos límites y condiciones e incorpora además la televisión satelital, límites en el orden local y a las señales, generando un sistema de restricciones múltiples y condicionadas, acorde al complejo desarrollo que evidenció el sector en las últimas décadas del siglo pasado.

El art. 45 establece que una persona de existencia visible o ideal podrá ser titular o tener participación en sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, siempre que se cumplan con los límites locales y nacionales establecidos y que se detallan a continuación:

1. En el orden nacional:

a) Una (1) licencia de servicios de comunicación audiovisual sobre soporte satelital. La titularidad de una licencia de servicios de comunicación audiovisual satelital por suscripción excluye la posibilidad de ser titular de cualquier otro tipo de licencias de servicios de comunicación audiovisual;

b) Hasta diez (10) licencias de servicios de comunicación audiovisual más la titularidad del registro de una señal de contenidos, cuando se trate de servicios de radiodifusión sonora, de radiodifusión televisiva abierta y de radiodifusión televisiva por suscripción con uso de espectro radioeléctrico;

c) Hasta veinticuatro (24) licencias, sin perjuicio de las obligaciones emergentes de cada licencia otorgada, cuando se trate de licencias para la explotación de servicios de radiodifusión por suscripción con vínculo físico en diferentes localizaciones. La autoridad de aplicación determinará los alcances territoriales y de población de las licencias. La multiplicidad de licencias —a nivel nacional y para todos los servicios — en ningún caso podrá implicar la posibilidad de prestar servicios a más del treinta y cinco por ciento (35%) del total nacional de habitantes o de abonados a los servicios referidos en este artículo, según corresponda.

2. En el orden local:

a) Hasta una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM);

b) Una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta dos (2) licencias cuando existan más de ocho (8) licencias en el área primaria de servicio;

c) Hasta una (1) licencia de radiodifusión televisiva por suscripción, siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión abierta;

d) Hasta una (1) licencia de radiodifusión televisiva abierta siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión por suscripción;

En ningún caso la suma del total de licencias otorgadas en la misma área primaria de servicio o conjunto de ellas que se superpongan de modo mayoritario, podrá exceder la cantidad de tres (3) licencias.

3. Señales:

La titularidad de registros de señales deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Para los prestadores consignados en el apartado 1, subapartado "b", se permitirá la titularidad del registro de una (1) señal de servicios audiovisuales;

b) Los prestadores de servicios de televisión por suscripción no podrán ser titulares de registro de señales, con excepción de la señal de generación propia.

Cuando el titular de un servicio solicite la adjudicación de otra licencia en la misma área o en un área adyacente con amplia superposición, no podrá otorgarse cuando el servicio solicitado utilice la única frecuencia disponible en dicha zona.

4- Incumplimientos al Artículo 45° de la Ley 26.552. Legislación Internacional Comparada sobre Multiplicidad de Licencias.

En primer lugar, debe destacarse que la clasificación de límites a la concentración establecida en los distintos países puede segmentarse bajo diversos parámetros. El presente trabajo, responde a una clasificación alineada en base a los parámetros pertinentes a la Ley argentina de Servicios de Comunicación audiovisual.

Cabe señalar que la información relativa a los grupos que deben adecuarse a fin de dar cumplimiento a la ley, fue obtenida de la presentación realizada por la AFSCA "Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Motivos de la Adecuación"[5]. La misma tiene carácter de información preliminar, sujeta a revisión.

En este apartado se presentará un resumen de los incumplimientos a los distintos incisos del artículo 45°, y luego se mencionarán los límites que resultan semejantes, establecidos por la normativa pertinente, de Brasil, España, Estados Unidos, Inglaterra e Italia.

4.1- Exceso de participación Nacional

Argentina

Esta categoría incluye aquellos licenciatarios cuya participación supera el 35% de cobertura de la población (para los servicios que utilizan espectro radioeléctrico agrupados en el Artículo 45.1.b: Televisión Abierta, Radios y servicios de suscripción con utilización de espectro) o el 35% de los abonados del mercado (en el caso de los servicios de cable por vínculo físico).

De la información preliminar publicada por la AFSCA, los grupos que se encuentran excedidos del 35% a nivel nacional, a la fecha de producción del presente trabajo, son Grupo Clarín, Uno Medios, Cadena Tres Argentina, Telefé y Grupo Prisa.

A continuación se detallan las participaciones de los grupos, que resultan superiores al límite establecido.

---

[5]Ver: http://www.afsca.gob.ar/wp-content/uploads/2012/11/AFSCA-Estado-de-situaci%C3%B3n-de-los-grupos-de-medios.pdf

Grupo Económico	Servicios de Radio (AM-FM)	Servicios de Televisión Abierta	Servicios de TV por Suscripción Vínculo Físico.
Grupo Clarín	41,88%	38, 78%	58,61%
Uno Medios	37, 69%	37,55%	-
Cadena Tres	40, 92%	-	-
Telefe	-	45,50%	-
Grupo Prisa	42,94%	-	-

Fuente: *Información preliminar publicada por la AFSCA: Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Motivos de la Adecuación.*

Estados Unidos

El Artículo 73.3555, de Multiplicidad de Licencias, del Título 47 del Código de Regulaciones Federales o CRF, determina los límites en relación a la cantidad de licencias de un mismo tipo de servicio.

En lo que se refiere a estaciones de televisión, el mismo establece que ninguna licencia podrá ser transferida, si la transferencia de la misma se traduce en el exceso del 39% de audiencia nacional[6], bajo una misma entidad (ya sea de forma directa o indirecta).

[6] A los fines de este párrafo, audiencia nacional significa el número de hogares con televisor/o que captan la señal del área (DMA's) en la cual se localizan las estaciones relevantes, dividido por el total de los hogares con televisor a nivel nacional /o que captan la televisión nacional, medido por la información de la DMA al momento de la garantía/concesión, transferencia, asignación o licencia. Los DMA son "Áreas de mercado designadas" ("DMA" por sus siglas en inglés) que son definidas por Nielsen Media Research y surgen de una división geográfica establecida a partir de los hábitos televisivos de los consumidores en cada región. Actualmente hay 210 mercados definidos, que en varios casos son más amplios que la ciudad que lleva su denominación.

España

La Ley general de Comunicación Audiovisual del 2010 en su Sección 3 - Artículos 36° establece los siguientes límites de participación a nivel nacional:

Mercado audiovisual televisivo:

Las personas físicas o jurídicas pueden ser titulares simultáneamente de participaciones sociales o derechos de voto en diferentes prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva siempre que la audiencia media del conjunto de los canales de prestadores de ámbito estatal no exceda el 27 % de la audiencia total en los últimos 12 meses anteriores a la adquisición de las respectivas licencias.[7]

4.2- Exceso Nominal de Licencias a Nivel Nacional

Argentina

En Argentina, la Ley se refiere a aquellos licenciatarios que cuentan con más de 24 Licencias de Televisión por Suscripción por vínculo físico y/o más de 10 licencias con utilización de espectro radioeléctrico (Televisión Abierta, Radios y servicios de suscripción con utilización de espectro) o más de una Licencia de Televisión Satelital.

El detalle de los incumplimientos se divide en los siguientes grupos:

_Tiene más de una licencia sobre soporte satelital (Art 45.1.a)

_Tiene más de 10 licencias con uso de espectro radioeléctrico y/o más de una titularidad de registro de una señal de contenidos (Art 45.1.b)

_Tiene más de 24 licencias de televisión por suscripción por vínculo físico (Art 45.1.c)

Según la información disponible del informe preliminar realizado por la AFSCA "Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Motivos de la Adecuación" las entidades que deben

[7] El art. 36 de la Ley General de Comunicación Audiovisual 7/2010 en su punto 4 establece el límite de participaciones sociales o de derecho de voto que ostenten personas físicas o jurídicas de países que no sean miembros de la comunidad europea, las que no podrán superar el 50 % de del capital social del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva.

adecuarse son Grupo Clarín, Uno Medios, Cadena Tres Argentina, Jorge Ricardo Nemesio y Radio Cadena Eco.

En función de ello a continuación se describen la cantidad de licencias que determinan el incumplimiento por parte de las firmas.

	Licencias con Uso de Espectro Radioeléctrico (Radio AM-FM, TVA)	**Televisión por Suscripción por Vínculo Físico.**
Grupo Clarín	25	237
Uno Medios	28	49
Cadena Tres Argentina	11	_
Jorge Ricardo Nemesio	15	_
Radio Cadena Eco	29	_

Fuente: Información preliminar publicada por la AFSCA. Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Motivos de la Adecuación.

Brasil

En lo que se refiere a licencias de servicios de radiodifusión sonora y por televisión, el Artículo N ° 12 del Decreto 236/67 establece la cantidad posible por entidad.

_Para las estaciones de radiodifusión sonora el límite para no incumplir con la normativa en materia de licencias a nivel nacional es de 20 licencias, distribuidas de la siguiente manera:

A) Locales: Ondas Medias: 4 (potencia de 100, 250 o 500 Watts); Frecuencia Modulada: 6

B) Regionales: Ondas Medias: 3 (potencia entre 1 y 10 kw inclusive); Ondas Tropicales: 3.

C) Nacionales: Ondas Medias: 2 (potencia superior a 10 kw); Ondas cortas: 2.

Al respecto debe señalarse que la clasificación en "local", "regional" y "nacional" corresponde al alcance de cobertura vinculada a una potencia específica de la estación de radio[8], y no como ocurre en otros casos en los que se refiere a la cantidad de licencias permitidas en todo el territorio o en una región específica.

_Estaciones de televisión: La cantidad total es de 10 estaciones en todo territorio nacional, siendo como máximo 5 en UHF.

España

El artículo 36 de la Ley General de Comunicación Audiovisual 7/2010, establece que ninguna persona física o jurídica podrá adquirir una participación significativa o derechos de voto en más de 1 prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva cuando se den los siguientes supuestos:

a- cuando los prestadores de servicio de comunicación audiovisual de ámbito estatal acumulen derechos de uso sobre el dominio publico radioeléctrico superiores, en su conjunto, a la capacidad técnica correspondiente a dos canales multiplex.[9]

b- Ninguna persona física o jurídica titular o con participación en el capital social de un prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal podrá adquirir una participación significativa o derechos de voto en el capital de otro prestador del mismo servicio, cuando ello suponga impedir la existencia de al menos, 3

[8] Asimismo cabe aclarar que la excepción de la radio "Frecuencia Modulada", el resto de las categorías son de Amplitud Modulada. Por otro lado, cada una de las categorías utiliza bandas de frecuencia distintas, a saber: Onda Media 525 kHz a 1705 kHz, Onda Tropical (120 metros) 2300 kHz a 2495 kHz, Onda Tropical banda alta 3200 kHz a 5060 kHz, Onda Corta 5950 kHz a 26100 kHz; Frecuencia Modulada 87,5 MHz a 108,0 MHz.

[9] La Ley General de Comunicación Audiovisual 7/2010 define en su art. 2 punto 7 a "un canal multiplex como una señal compuesta para transmitir un canal o frecuencia radioeléctrica y que, al utilizar la tecnología digital, permite la incorporación de las señales correspondientes a varios canales de televisión y radio y de las señales correspondientes a varios servicios asociados y a servicios de comunicaciones electrónicas."

[10] El art. 1 de la Ley General de Comunicación Audiovisual 7/2010 define al servicio de comunicación audiovisual de cobertura estatal cuando se den los siguientes supuestos:

- que la gestión directa haya sido acordada por el Estado;
- que la licencia haya sido otorgada por el Estado;
- que el servicio de comunicación audiovisual se preste en más de una comunidad Autónoma.

prestadores privados distintos del servicio de comunicación audiovisual televisiva en el ámbito estatal.[10]

En el caso del mercado audiovisual radiofónico establece que a nivel nacional, una persona puede controlar directa o indirectamente hasta 1/3 del conjunto de licencias de radio en todo el territorio nacional.

Reino Unido

La Communication Act del año 2003 junto con las revisiones posteriores de los años 2006 y 2009, establecen que una misma persona no puede ser titular de más de 1 licencia con aplicación nacional de radio multiplex.[11]

4.3-Restricciones a la propiedad Cruzada a Nivel Nacional

Argentina

La ley de Servicios de Comunicación Audiovisual argentina prohíbe a quien tenga una licencia de servicio de comunicación de soporte satelital, contar con la titularidad, ya sea de forma directa o indirecta, con cualquier otro tipo de licencia de servicios audiovisuales.

Los grupos económicos y personas que deben adecuarse en este caso, segùn los datos prelimiares publicados por AFSCA son:

1) Uno Medios: Este grupo posee en su cartera a la empresa DTH S.A. la que es licenciataria de servicio de televisión por suscripción por soporte satelital, siendo que Grupo Uno, a través de otras empresas es licenciatario de otros servicios de comunicación.

2) Alejandro Tirachini, Roberto Ferraris, Red de Intercable Satelital: Red de Intercable Satelital S.A. es titular de una licencia de servicios de comunicación audiovisual sobre soporte satelital. Alejandro Tirachini y Roberto Ferraris junto a otras personas físicas son accionistas de inversat

[11] La limitación mencionada rige tanto para la persona titular como para las personas vinculadas, en cuyo caso se tomará como un holding.

S.A., la cual es accionista de Red Intercable Satelital S.A. a su vez los accionistas de inversat S.A. son licenciatarios de servicios de televisión por suscripción por vínculo físico.

3) Direct TV: La firma es licenciataria del servicio de televisión por suscripción por soporte satelital y a su vez accionista en Torneos y Competencia, productora de las señales TyC Sports y TyC max.

Brasil

La televisión paga o Servicio de Acceso Condicionado es definida como el servicio de telecomunicaciones de interés colectivo, prestado en régimen privado, destinado a la distribución de contenidos audiovisuales en forma de paquetes de canales, por medio de cualquier tecnología, medios electrónicos y protocolos de comunicación.

El Artículo 5º de Ley Nº 12.485 sobre televisión paga, establece que los concesionarios y los licenciatarios de radiodifusión sonora y de sonidos e imágenes y los productores y programadores con sede en Brasil no podrán tener más del 50% del capital votante en empresas que presten servicios de telecomunicaciones de interés colectivo. Asimismo queda prohibida la explotación de este tipo de servicios de forma directa para las primeras mencionadas.

El mismo Artículo señala que las empresas que presten servicios de telecomunicaciones de interés colectivo no podrán contar con más del 30% del capital votante, ya sea de forma directa o indirecta, de firmas que sean concesionarias o licenciatarias de servicios radiodifusión sonora y de sonidos e imágenes ni en programadoras con sede en Brasil.

Estados Unidos

El apartado 76.501 del Capítulo 47 del Código de Regulaciones Federales (CRF) de Estados Unidos, prohíbe que los operadores de cable puedan contar de manera directa o indirecta, con licencias de servicio de televisión satelital.

Reino Unido

A continuación se detallan las reglas vigentes de propiedad cruzada que abarcan los servicios de televisión, radio y periódico dentro del territorio del Reino Unido:

Una persona no puede ser titular de **1 licencia de Channel 3**, para prestar servicios de radiodifusión si adicionalmente:[12]

- dirige un periódico de alcance nacional con una cuota de mercado igual o superior al 20 % o más del mercado.
- dirige periódicos de alcance nacional que en suma alcancen el 20% o más del mercado.

Italia

El Dto. Ley 44/2010 que regula el mercado de Radiodifusión, define en primer lugar el alcance de las áreas en locales, regionales y nacional. [13]

Asimismo en su art. 43 establece la prohibición respecto de la posesión por parte de un mismo titular, de una licencia de radiodifusión sonora a nivel nacional, con una a nivel local.

Adicionalmente establece la incompatibilidad de que una misma persona sea titular de una licencia de provisión de contenidos televisivos a nivel nacional, con una que sea a nivel local.

---

[12] Con el dictado de la Ley de Radiodifusión de 1990 se modifica el nombre legal pasando de ITV a Channel 3 con el fin de distinguirlo de las otras cadenas. ITV por su parte se crea ante la necesidad de generar competencia a la BBC. Es la cadena de televisión comercial más antigua del Reino Unido y es propiedad de una serie de empresas privadas. Su gestión se encuentra regulada por la OFCOM ya que tiene carácter de servicio público.

[13] El Art. 2° del Dto. Ley 44/2010 define:

1- Ámbito nacional: ejercicio de la actividad sonora y televisiva que no se limita al ámbito local.

2- Ámbito local radiofónico: ejercicio de la actividad de radiodifusión sonora, con un alcance de señal hasta una cobertura máxima de 15 millones de habitantes.

3- Ámbito local televisivo: ejercicio de la actividad de radiodifusión televisiva en una o más áreas, con el límite de hasta 10, no limítrofes y con una cobertura de hasta el 50 % de la población nacional.

4- Ámbito regional o provincial televisivo: cuando el ejercicio de la actividad de radiodifusión televisiva recae sobre una única región o provincia, siempre y cuando no sea titular de licencia de TV para transmitir en otras áreas.

4.4-Incompatibilidades Cruzadas con Señales

Argentina

La Ley de medios audiovisuales argentina impone límites a la tenencia simultánea entre licencias de radiodifusión y registro de señales de contenido.
A continuación se presenta una síntesis de lo establecido por el Artículo 45°.

Licencia	Cantidad Total de Licencias
_Radiodifusión Sonora _Radiodifusión Televisiva Abierta _Radiodifusión Televisiva por Suscripción con uso de espectro radioeléctrico.	1 Señal de Contenido[14].
Radiodifusión por suscripción	Únicamente podrá tener la titularidad del registro de la señal de generación propia.

Los grupos que deben adecuarse son: Grupo Clarín ya que cuenta con nueve señales, Uno Medios con tres, DirecTV resulta accionista de dos señales de contenido y finalmente Telecentro y C5N con una señal de contenidos cada una.

Brasil

En el caso de los servicios de televisión por suscripción, la Ley N° 12.485 de televisión paga, define las siguientes actividades como objeto de la ley: Producción, Programación[15], Empaque o Agrupación de señales, y Distribución.

[14] La titularidad del registro de una señal de contenido.

En el Capítulo V establece que las firmas dedicadas a agrupar señales, tienen la obligación de incluir en sus paquetes, canales principales que sean nacionales y que asimismo proyecten contenido de origen brasilero, en los horarios centrales.

Respecto de aquellos canales determina que la programadora de los mismos no podrá tener vinculaciones accionarias con ninguna firma licenciataria del servicio de radiodifusión de imagen y sonido. Adicionalmente, aclara que las programadoras de los distintos canales no podrán tener vinculaciones entre sí.

Estados Unidos

En el caso de Estados Unidos, el mix *Servicio de Televisión por Cable/Señales* el operador de cable no podrá destinar más del 40% de los canales activados, para la distribución de los canales de su propiedad o en los que tenga un interés atribuible, pero no limita la cantidad de señales que el operador pueda tener en su poder.

Italia

La Ley en su art. 24 establece que un mismo titular, por si o a través de sociedades controlantes o vinculadas, que ejerce la actividad de radiodifusión sonora a nivel local, podrá emitir una señal hasta una cobertura total de 15 mill. de habitantes.

En el caso de licencias de radiodifusión y televisión digital, se establece que un mismo proveedor de contenidos, por si o por medio de sociedades, no puede ser titular de licencias que otorguen más del 20 % de la difusión de contenidos de los programas a nivel nacional.

4.5 Exceso Nominal de Licencias a Nivel Local

\

[15] La ley brasilera define programación como la actividad de selección o formato del contenido audiovisual presentado en forma de canales de programación.

Argentina

La Ley permite la participación en hasta 3 licencias de cualquier tipo a nivel local.

El detalle de los incumplimientos se divide en los siguientes grupos:

-Tienen más de 3 licencias en el área primaria infine

-Tiene más de una AM (Art 45.2.a)

-Tiene (+) de 1 licencias de FM o (+) de 2 licencias de FM en el caso de poseer 8 licencias en total en el área primaria (Art 45.2.b)

-Tiene más de una licencia de televisión por suscripción (Art 45.2.c)

-Tiene más de una licencia de televisión abierta (Art 45.2.d)

La información preliminar publicada en el sitio web de AFSCA da cuenta de quienes en principio deben adecuarse. Los mismos son: Grupo Clarín, Uno Medios, Grupo Indalo, Radiodifusora Cero, Cadena 3 Argentina, Juan Carlos Schroeder, Alejandra del Moral, Hernán Schroeder, Graciela Demo, Telecentro y Radio Visión Jujuy.

Brasil

El límite local en este país viene determinado por los estados que lo componen. En este sentido, la legislación brasilera determina límites a nivel estado para el servicio de radiodifusión sonora de categoría regional (Ondas Media y Ondas Tropicales), y también el caso para las licencias de radiodifusión de imagen y sonido. En detalle, establece que una misma persona no podrá contar con más de dos licencias de un mismo servicio por Estado.

Al respecto corresponde señalar que Brasil cuenta con 27 estados.

Con la sanción de la Ley N° 12.485 de 2011 se crea el denominado Servicio de Acceso Condicionado (Seac). Este implica una sola reglamentación, unificando todas las licencias para la prestación del servicio de TV paga en el país, es decir que independientemente de la tecnología, todas las empresas que ofrecen ese servicio tendrán que utilizar solamente una licencia.

La televisión paga o Servicio de Acceso Condicionado es definido como el servicio de telecomunicaciones de interés colectivo, prestado en régimen privado, destinado a la distribución de contenidos audiovisuales en forma de paquetes de canales, por medio de cualquier tecnología, medios electrónicos y protocolos de comunicación.

Por su parte, los servicios de interés colectivo prestados en régimen privado, está regulados por el Artículo 133 de la ley 9.472 de 1997 de Telecomunicaciones. El mismo establece que para una entidad pueda solicitar una autorización de tales servicios, no podrá estar en la misma región, localidad u área prestando el mismo tipo de servicio solicitado. Es decir que sólo se permite una licencia para un mismo tipo de servicio, por área de prestación.

España

El Artículo. 36 de la Ley 7/2010 establece en su inciso b) como límite a los prestadores de servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico la acumulación de derechos de uso sobre el dominio público radioeléctrico superiores, en su conjunto, a la capacidad técnica correspondiente a un canal multiplex.

Por otro lado el art. 37 establece que una misma persona física o jurídica no podrá en ningún caso, controlar más de 5 licencias de radiodifusión sonora terrestre en un mismo ámbito de cobertura.

Respecto de una misma Comunidad Autónoma, ninguna persona física o jurídica podrá controlar más del 40% de las licencias existentes en ámbitos en los que solo tenga cobertura una única licencia.

Italia

Respecto de la prestación de radiodifusión televisiva la Ley establece los siguientes límites:

1- en ámbito local, una misma persona, por si o a través de sociedades controlantes o vinculadas, podrá ser titular de hasta 3 licencias.

2- en ámbito provincial, una misma persona, por si o a través de sociedades controlantes o vinculadas, podrá ser titular de hasta 6 licencias regionales o provinciales.

Reino Unido

Respecto de los límites impuestos por la Ley del año 2003 y en base a las revisiones posteriores de los años 2006 y 2009, se mencionan:

- Licencia de Radiodifusión en el ámbito local: una misma persona no puede ser titular de dos o más licencias multiplex simultáneamente cuando una de ellas se solape con otra dentro del área de cobertura y ello implique que la audiencia potencial de una de ellas genere o incluya el 50% de la audiencia de la otra.[16]

- En el caso de las licencias de radiodifusión sonora a nivel local, será el Secretario de Estado quien decidirá las restricciones en cada caso, teniendo en cuenta factores como superposición de licencias en áreas con un mismo titular, el tamaño de las audiencias potenciales en las zonas donde se produzca overlaping.

Estados Unidos

El Artículo 73.3555, de Multiplicidad de Licencias, del Título 47 del Código de Regulaciones Federales o CRF, determina los límites en relación a la cantidad de licencias de un mismo tipo de servicio.

Los límites a la propiedad de múltiples licencias en radiodifusión sonora, varían en función de la cantidad de emisoras que existan en una misma área de prestación. A continuación se presenta un cuadro con las diferentes restricciones.

Cantidad de Radios de Alta Frecuencia en el Mercado (AM y FM)[17]	**Cantidad Total de Radios Autorizadas**	**Cantidad de Radios Autorizadas de un Mismo Servicio**
Más de 45	8	5
Entre 30 y 44	7	4
Entre 15 y 19	6	4
Hasta 14	5	3

[16] - Las limitaciones mencionadas en los párrafos precedentes rigen tanto para la persona titular como para las personas vinculadas, en cuyo caso se tomará como un holding.

[17] - Considera tanto las radios comerciales como las no comerciales.

Por otro lado, la cantidad de estaciones de Televisión permitidas por una mismo operador, se encuentran afectadas por las "Áreas de mercado designadas" ("DMA" por sus siglas en inglés) que son definidas por Nielsen Media Research y surgen de una división geográfica establecida a partir de los hábitos televisivos de los consumidores en cada región. Actualmente hay 210 mercados definidos, que en varios casos son más amplios que la ciudad que lleva su denominación.

La normativa establece que una misma entidad ya sea de forma directa o indirecta, estará autorizada a operar o controlar dos canales de televisión en un mismo DMA bajo alguna de las siguientes condiciones:

(i) Que los contornos[18] de las estaciones no se superpongan, o

(ii) A) Que al momento de adquirir o construir la estación, al menos una de éstas no se encuentre en entre las cuatro principales estaciones de televisión con mayor cuota de pantalla en el DMA, y B) por lo menos ocho de las estaciones de TV de alta potencia permanezcan en el mercado después de la transacción.

4.6 Incompatibilidades Cruzadas a Nivel Local

Este punto se relaciona con los límites que son impuestos entre algún medio de radiodifusión y algún otro servicio de comunicación audiovisual.

En Argentina, como surge de la lectura del artículo 45°, la incompatibilidad establecida por la ley se refiere a la tenencia simultánea de una licencia para el servicio de televisión por suscripción y de radiodifusión de televisión abierta, en la misma área primaria.

Estados Unidos

La reglamentación establece que una misma entidad no podrá contar con más dos canales de televisión y una estación de radio, en superposición.

Existen asimismo excepciones, que implican que el límite que determina la incompatibilidad de licencias, sea mayor. Las mismas se citan a continuación.

[18] - Los contornos se relaciona con el nivel de cobertura que tiene una estación sobre el terreno en ausencia de interferencia de otras estaciones de televisión

Si existen en el mercado más de 20 medios de comunicación independientes luego de la concentración:

- Hasta 2 estaciones de Televisión y 6 estaciones de Radio, o
- Hasta 1 estación de Televisión y hasta 7 estaciones de Radio.

Si existen en el mercado más de 10 medios de comunicación independientes luego de la concentración,

- Hasta 2 estaciones de Televisión y 4 estaciones de Radio

Cabe aclarar que las excepciones mencionadas para ser consideradas como tales, deben dar cumplimiento a los requisitos exigidos respecto de la propiedad múltiple.

Luego, la legislación trata otra incompatibilidad referida a la tenencia de una estación de radiodifusión y un periódico.

Desde el año 1975 la propiedad cruzada entre periódicos y estaciones de radiodifusión en un mismo mercado local se encuentra prohibida. Ahora bien, la Ley de Comunicaciones de 1996 prevé que la FCC cada cuatro años deba someter a revisión aquellas normas relativas a la propiedad cruzada de los medios de comunicación.

Italia

Un proveedor de contenidos de ámbito local con una participación en el área de cobertura superior al 20 %, no podrá tener licencia de radiodifusión televisiva.

Reino Unido

Luego de la revisión del año 2009, la OFCOM recomendó la eliminación de las reglas de propiedad cruzada de los servicios de radiodifusión a nivel local, las que fueron finalmente eliminadas, quedando vigente una única restricción local la cual implica prohibir que una sola entidad posea tres tipos de medios en la misma área:

1) un periódico local con más del 50% del mercado;

2) una estación de radio local;

3) una licencia regional de televisión.

5- Particularidades de las legislaciones sobre medios de comunicación audiovisual de Chile y México

El marco regulatorio mexicano en lo que se refiere a los servicios de medios audiovisuales, presenta la particularidad de no contar con límites establecidos para el otorgamiento de concesiones y permisos a una misma persona física o jurídica (de forma directa o indirecta), sino que la autorización de licencias, dependerá del análisis que realice la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. Por otro lado, el énfasis de la regulación mexicana está puesto en los contenidos audiovisuales.

Específicamente en lo que se refiere a televisión paga, el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos[19], en su Artículo 9 menciona que "...La Secretaría sólo otorgará concesión a una misma persona para operar dos o más redes que presten servicios de televisión restringida que comprendan parcial o totalmente una misma área de cobertura, cuando dicha persona obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia..."

Por su parte, el reglamento de Telecomunicaciones establece en su artículo 111 que "... Los servicios públicos de radiocomunicación se prestarán sobre bases que permitan la competencia equitativa a nivel local, regional o nacional según el título de concesión o permiso..."

Al igual que en la multiplicidad de licencias, México no cuenta con parámetros fijos que delimiten las combinaciones de medios audiovisuales controladas por una única entidad. A diferencia de otros países donde la limitación en las posibilidades de cruzar propiedades remite a la garantía en pluralidad de voces, el control sobre la posibilidad de integración entre diversos servicios de comunicación en México repara en principios de defensa de la competencia.

En tal sentido, el Reglamento del servicio de Televisión y Audio Restringidos establece que La Comisión Federal de Competencia resolverá los casos en que existan prácticas monopólicas en la venta, distribución o comercialización de programación para la televisión restringida, incluyendo aquélla que sea radiodifundida. La Secretaría establecerá los términos y condiciones bajo los cuales los concesionarios y permisionarios tendrán acceso a dicha

[19] Servicio de televisión restringida es aquél por el que mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado.

programación, de tal forma que se eviten prácticas anticompetitivas y se garantice una sana competencia entre los prestadores del servicio de televisión restringida, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Federal de Competencia.[20]

En caso de Chile, es similar al de México, en tanto las telecomunicaciones y los servicios de comunicación audiovisual, se encuentran regulados por la Ley N° 18.168 de 1982, y si bien la misma sufrido modificaciones, en materia de licencias y concesiones no se produjeron cambios desde el año 1985 a través de la Ley 18.482.

El artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "...Las concesiones y permisos podrán otorgarse sin limitaciones en cuanto a cantidad y tipo de servicio o a su ubicación geográfica, pudiendo existir más de una concesión o permiso de igual tipo de servicio en la misma área geográfica..."

6- Consideraciones sobre el mercado de periódicos en Reino Unido

Si bien en el presente trabajo no se contempla la propiedad cruzada con respecto a los periódicos, se considera importante hacer una mención al respecto en el mercado del Reino Unido, dado la importancia que reviste. Es por ello que la Communication Act del año 2003 establece las reglas y define al mercado nacional de periódicos cuando se den las siguientes condiciones:

[20] Debe mencionarse que con posterioridad al cierre del presente trabajo, el 10 de junio de 2013 se promulgó la reforma a la Ley de Telecomunicaciones de México. Entre las modificaciones establecidas se mencionan la creación de la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como órganos constitucionales autónomos, cuyas funciones se citan a continuación: Facultades de la CFCE: Ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre
concurrencia, prevenir y evitar monopolios, prácticas monopólicas o concentraciones; regular el acceso a insumos esenciales; ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. Facultades del IFT: Regular, promover y supervisar la radiodifusión y las telecomunicaciones; otorgar y revocar de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones (previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal); sancionar a los concesionarios; ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que podrá: Regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada de varios medios de comunicación que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.;ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

1- cuando la circulación de los periódicos tengan un alcance en todo o la mayor parte del territorio del Reino Unido;
2- cuando el periódico sea publicado en varias ediciones regionales en el mismo día. En este supuesto será la OFCOM quien tendrá la facultad de determinar si constituye un diario a nivel nacional, dos o más diarios a nivel local o un diario a nivel nacional y uno o más diarios a nivel local.
3- cuando un periódico no cumpla con los requisitos de ser definido como alcance nacional ni local, pero tenga una circulación lo suficientemente influenciable tanto en el reino Unido como en parte de él será la OFCOM quien analice y determine en que segmento puede ser tratado.

7- Conclusiones

Durante el análisis e investigación llevados a cabo a lo largo del presente trabajo se ha podido observar la evolución que han sufrido las legislaciones en los distintos países contemplados. Al respecto ha quedado demostrado que en los últimos años la normativa en general ha sufrido importantes modificaciones, dependiendo del contexto socio-económico por el que atravesaba cada estado. Algunos estados avanzaron sobre la intervención de los mercados de medios, a través del dictado de normas que debían adecuarse a las propias necesidades, a fin de garantizar la pluralidad de contenidos declarando el servicio de radiodifusión como bien público y de intereses general.

Como se mencionara en la introducción del presente trabajo el modelo audiovisual europeo se encuentra basado en el equilibrio entre un servicio público fuerte, independiente y pluralista y un sector comercial dinámico con el fin de contrarrestar posibles monopolios de información y garantizar el pluralismo en los medios.

Países como Argentina e Italia, ante la necesidad de equilibrar el mercado, adoptaron políticas con mayores restricciones al igual que otros estados más intervencionistas al momento de monitorear y regular el mercado de radiodifusión. Por otro lado países como Inglaterra y Estados Unidos, poseen un sistema de revisión trianual y cuatrianual respectivamente, en función de análisis del sector y cuya recomendación puede ser o no adoptada por el poder ejecutivo.

Estados Unidos basa su sistema en un pensamiento netamente liberal en el que el principio rector es la autorregulación del mercado de medios.

Brasil por su parte se encuentra en un proceso de reordenamiento de su legislación con la intención de llevar el debate sobre los medios de comunicación a un marco legal.

España es uno de los países que más atrasado se encuentra respecto de su legislación, habiendo recientemente adecuado su normativa a los principios establecidos por las Directivas de la Comunidad Europea.

Es dable destacar que si bien los países han tendido a actualizar su legislación con el fin de adaptarse a la evolución tecnológica y la coyuntura global, en la mayoría de ellos la normativa sigue quedando desactualizada frente a los cambios y la innovación tecnológica. Son pocas las naciones que cuentan en la actualidad con una legislación convergente, que adopte una visión integral abarcando los mercados de radiodifusión, telecomunicaciones e Internet.